



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00001-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por DORIS CECILIA RAMÍREZ CONTRERAS en contra de OMAR AUGUSTO SEPÚLVEDA CAGUA, herederos determinados e indeterminados de Oscar Javier Sepúlveda Ramírez *q.e.p.d.* y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho.
- 2.- Previene el extremo actor que, para la fecha de presentación de la demanda, han ocupado los bienes inmuebles descritos en el líbello inicial, con la calidad de dueño y señor respecto de cada uno, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción ordinaria.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por DORIS CECILIA RAMÍREZ CONTRERAS en contra de OMAR AUGUSTO SEPÚLVEDA CAGUA, herederos determinados e indeterminados de Oscar Javier Sepúlveda Ramírez *q.e.p.d.* y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado Omar Augusto Sepúlveda Cagua, dando aplicación a las disposiciones artículo 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO a la EPS ALIANSALUD y al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A., con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registrada el demandado Omar Augusto Sepúlveda Cagua identificado con C.C. 79.118.417 recibida la información por la parte demandante intente la respectiva notificación en la dirección que sea suministrada.

Emplácese a los herederos indeterminados de Oscar Javier Sepúlveda Ramírez *q.e.p.d.*, y a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 *ibidem*.

Requírase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF

la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al

inmueble objeto de *litis*, esto es, el identificado con folio No. **50C-1321287**.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y, a la Defensoría del Espacio Público para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIME RESTREPO RINCÓN como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 2 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffdc307f22f2d2478f990d2d64aa4aaf76ca4660ebcef5d361c1f4e85a2d197**

Documento generado en 31/01/2021 01:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>